



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

9239

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado exemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB DEPORTIVO AREOSA

La Coruña, 4 de Dicbre. de 1.981

Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

Principles of Geodynamics

- 320

Geodynamics is a discipline which studies the origin and development of the Earth's crust and interior, the processes of deformation and metamorphism of rocks, the distribution of minerals and the laws of their formation.

Geodynamics is a branch of

geology which studies the

formation of the Earth's

4-016

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO "AREOSA"

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º

El Club Deportivo AREOSA es una Asociación privada con personalidad Jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos.

Artículo 2º

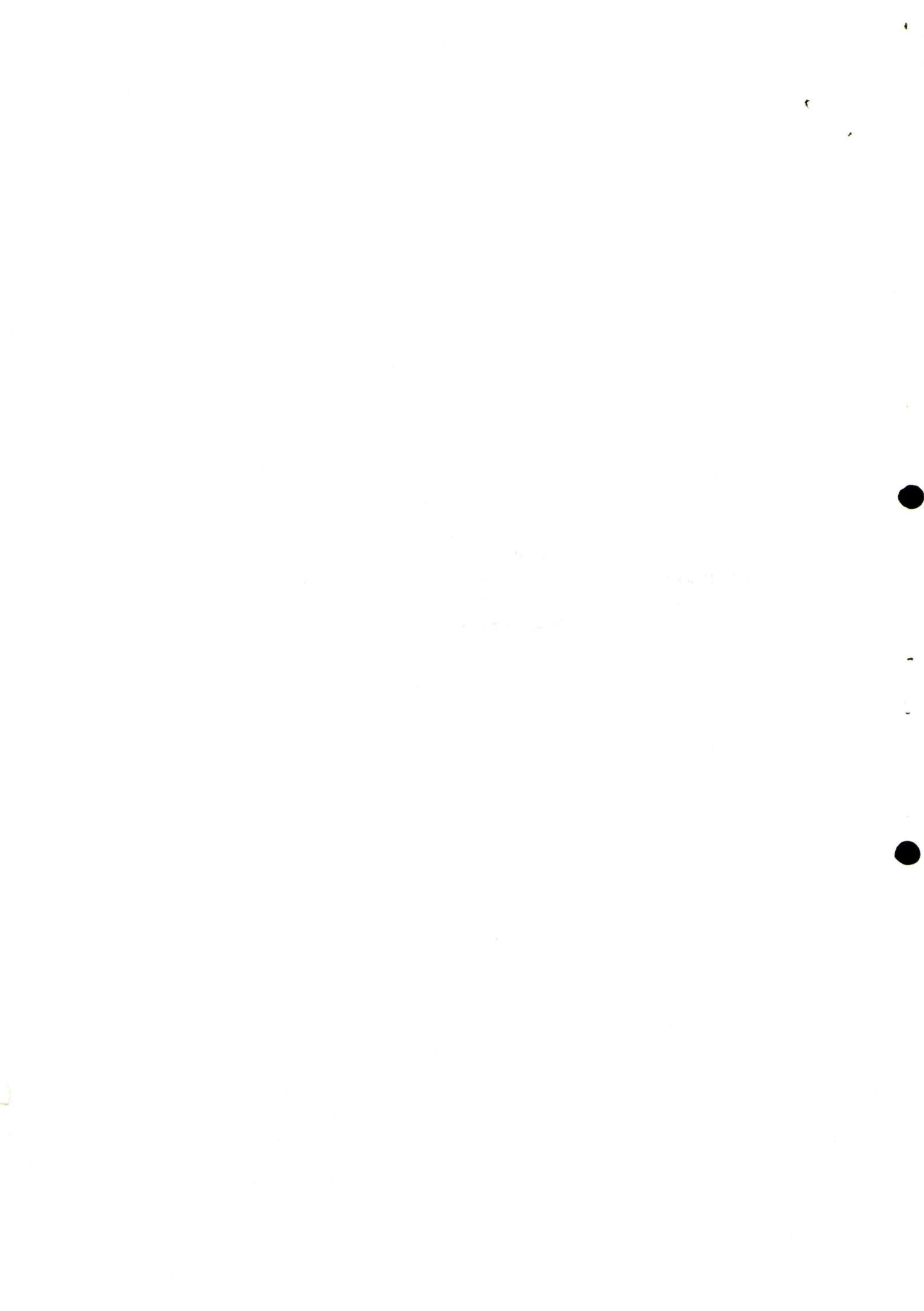
El Club Deportivo AREOSA practicará como principal modalidad deportiva la del Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º

El Club Deportivo AREOSA se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.



- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El Club Deportivo AREOSA podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General extraordinaria.
 - 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número- el oportuno dictamen económico-actuarial.
 - 3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 - 4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

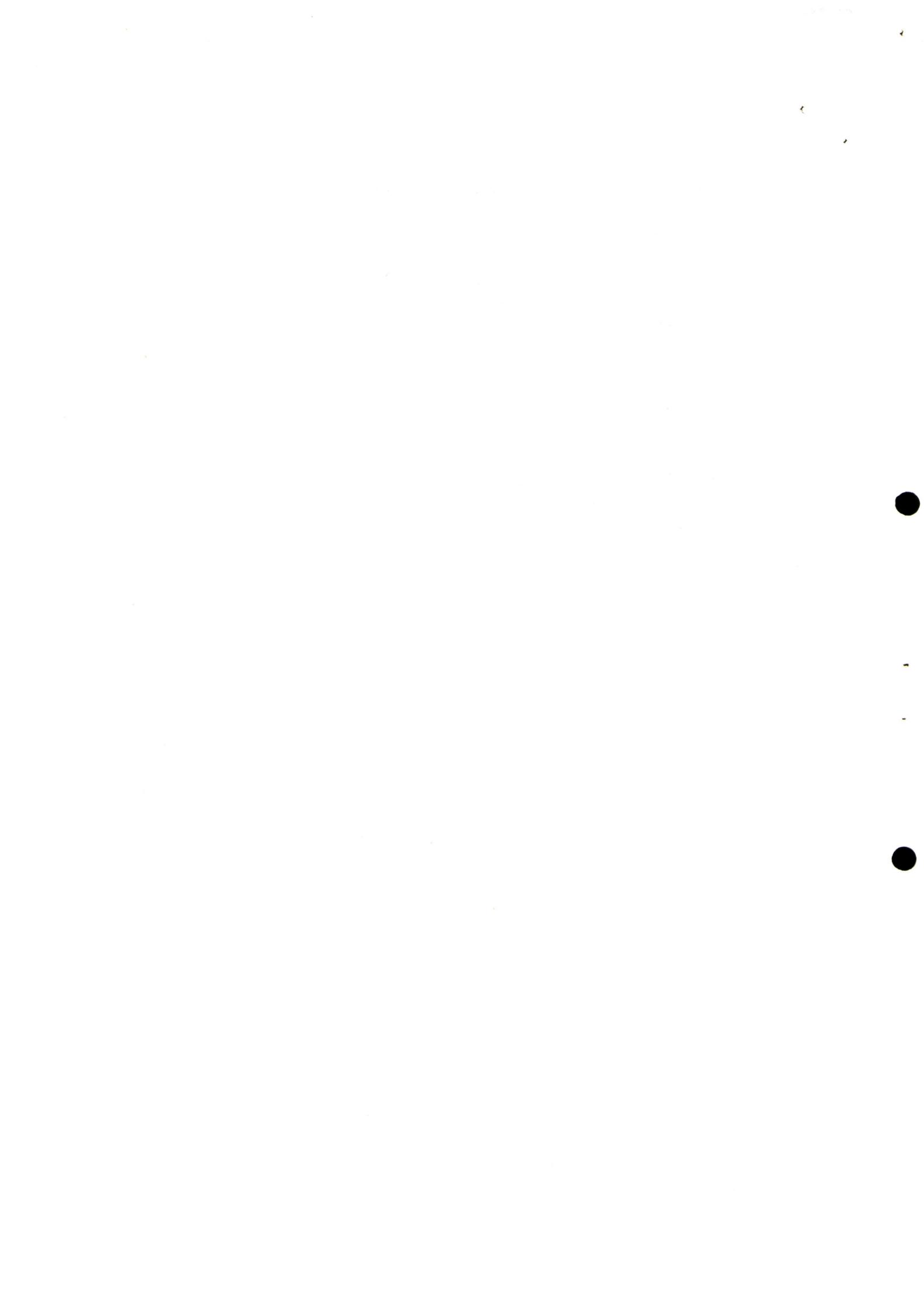
Artículo 4º

El domicilio social se fija en VIGO, calle Brasil nº. 14, en caso de variación, se derá cuenta al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 5º

Ambito Territorial

El ámbito de actuación del Club Deportivo AREOSA para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá



básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º

El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número y aspirantes.

Artículo 7º

Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida.

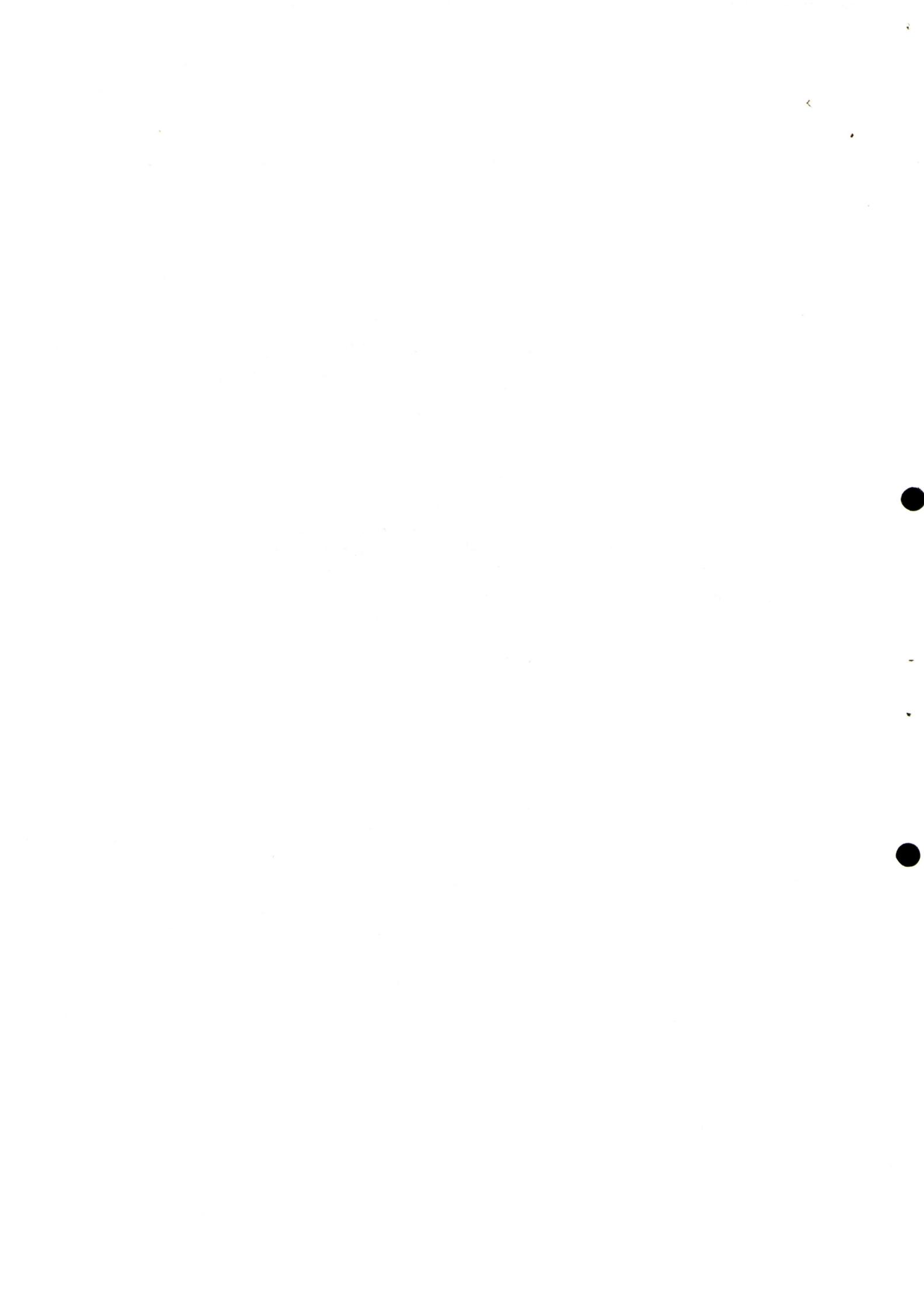
Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º

1.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas



de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

2.- Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o de portes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º

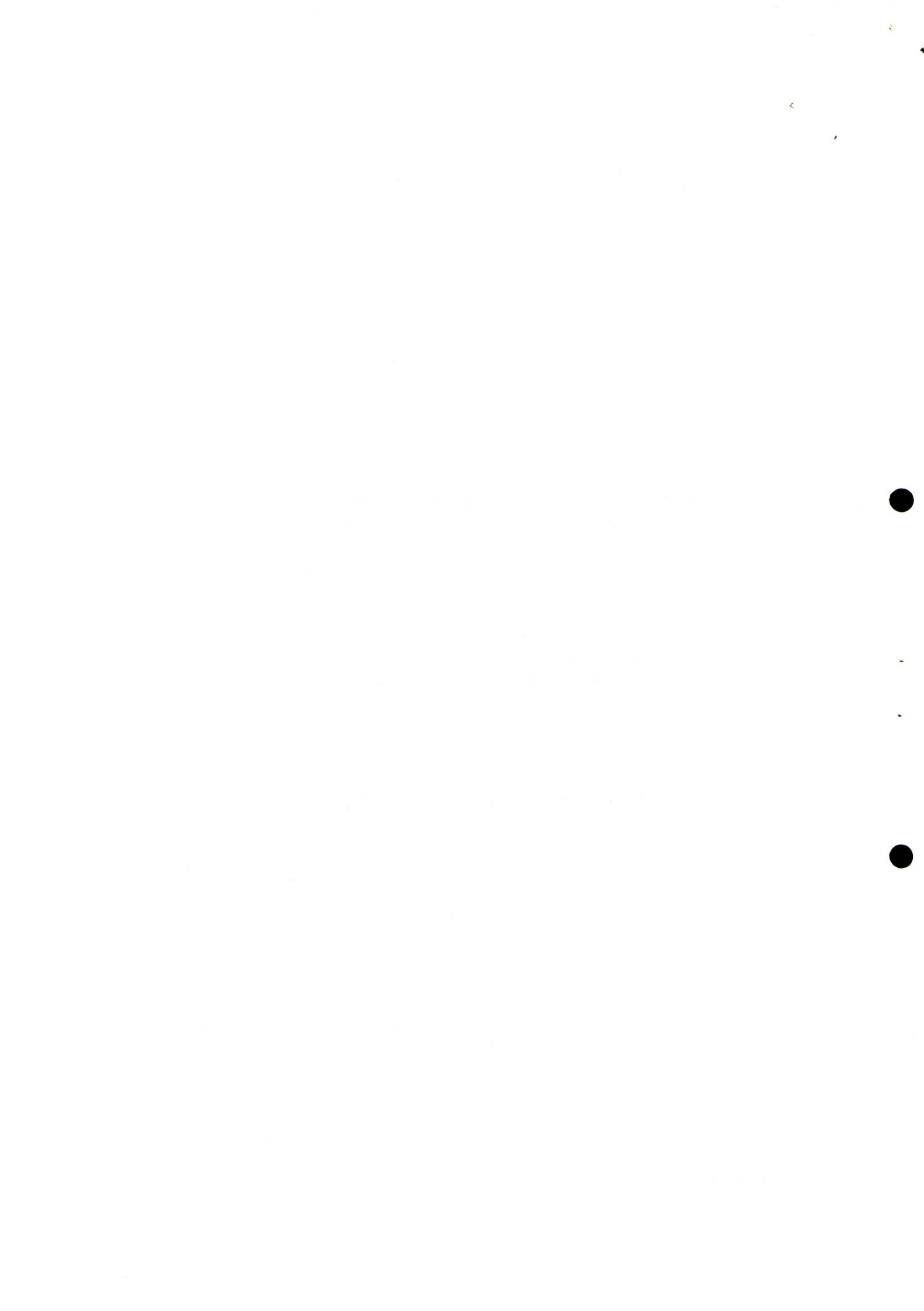
Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, Núm. D.N.I., profesión y dirección.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.
- No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º

La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia



- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11

Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Deportivo AREOSA son la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12

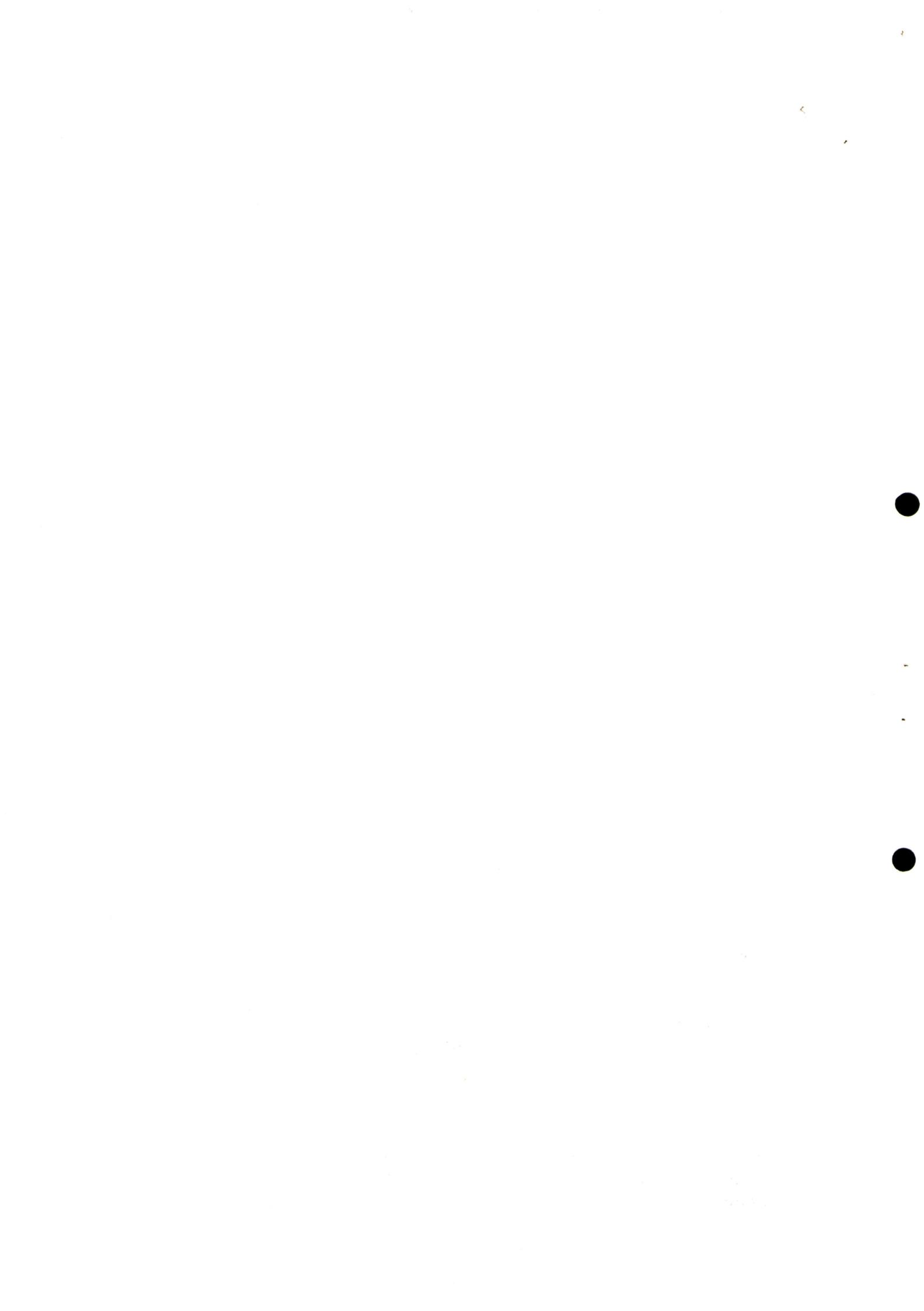
La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la - Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13

Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Si el Club tuviera más de dos mil socios se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes o compromisarios por unidad - de millar o fracción.

Dichos representantes serán elegidos de entre todos los socios mediante sufragio libre, igual y secreto. Los socios candidatos a representantes o compromisarios, deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.



- 6 -

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos.

No podrán ser reelegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales, será obligatoria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados o representantes. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados o sus representantes. Entre la fecha de la convocatoria y el dia señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Si en segunda convocatoria no hubiera quorum, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la Asamblea General se reunirá válidamente, independientemente del número de socios presentes o representados, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas en relación con la convocatoria anterior, debiendo darse publicidad a la nueva fecha, para conocimiento de los asociados.

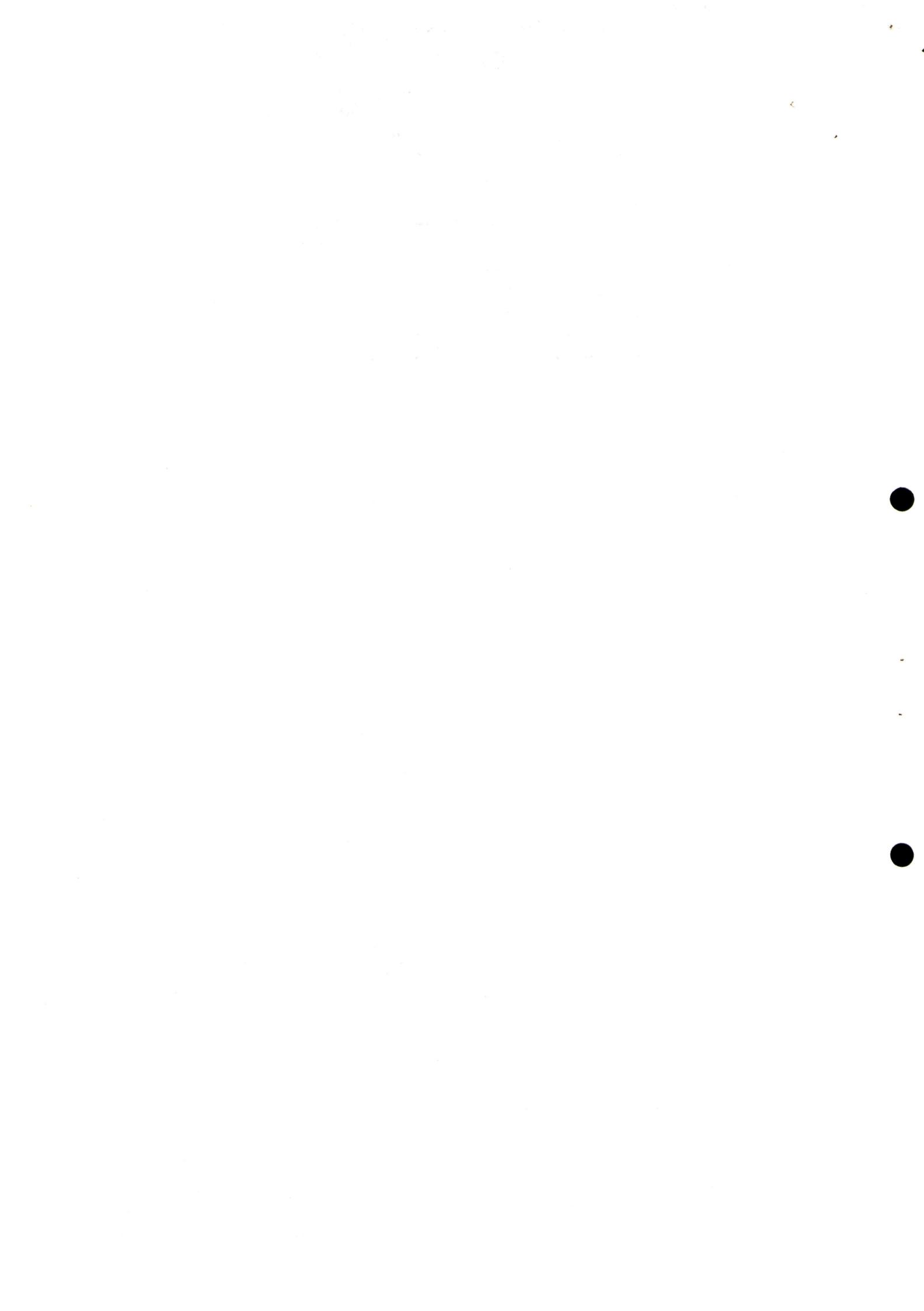
Artículo 14

La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota pa-

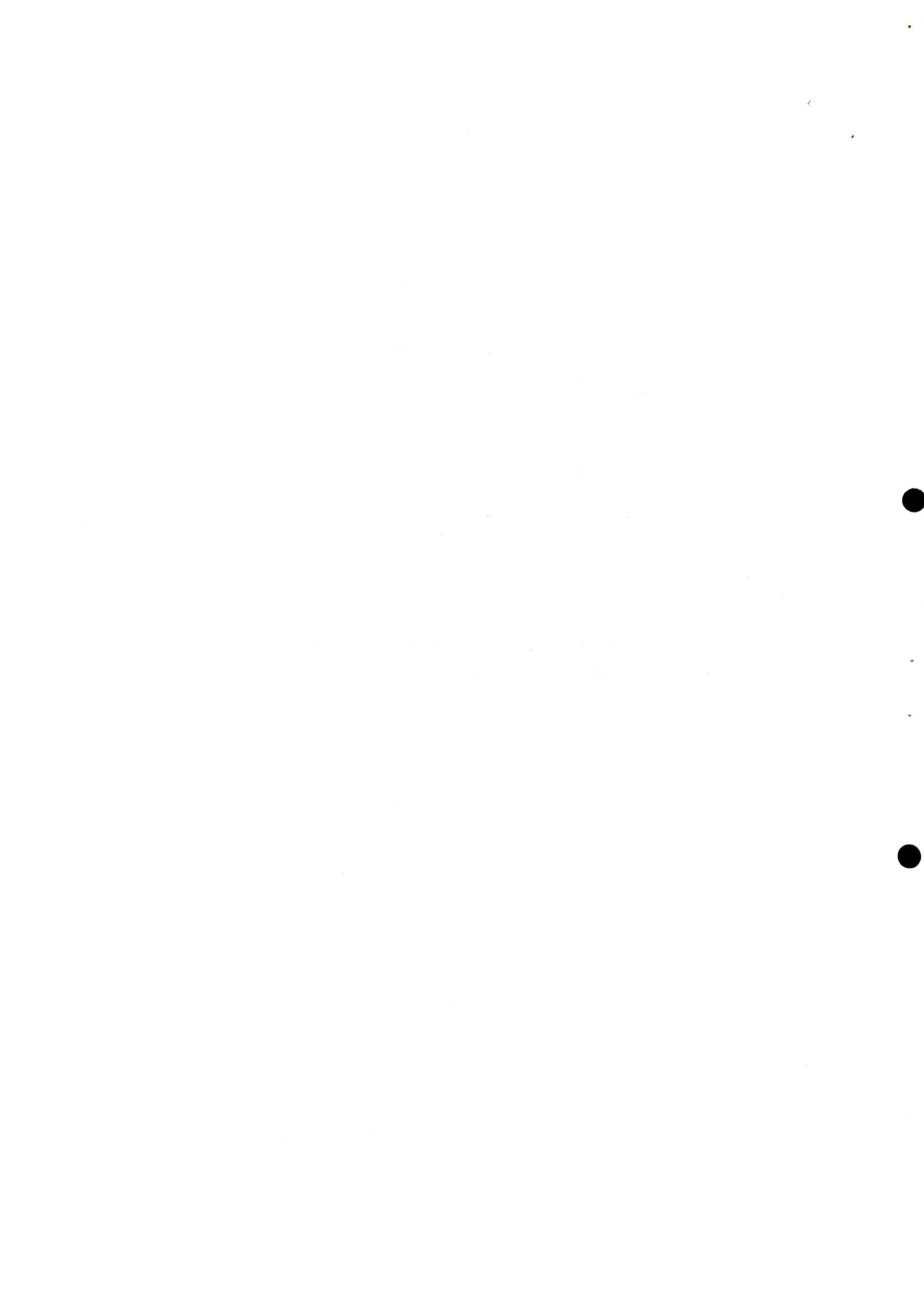


trimonio, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

Artículo 15

LA JUNTA DIRECTIVA

- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
- 2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.



Artículo 16

- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- 2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.
- 3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 17

- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
- 2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.
- 3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

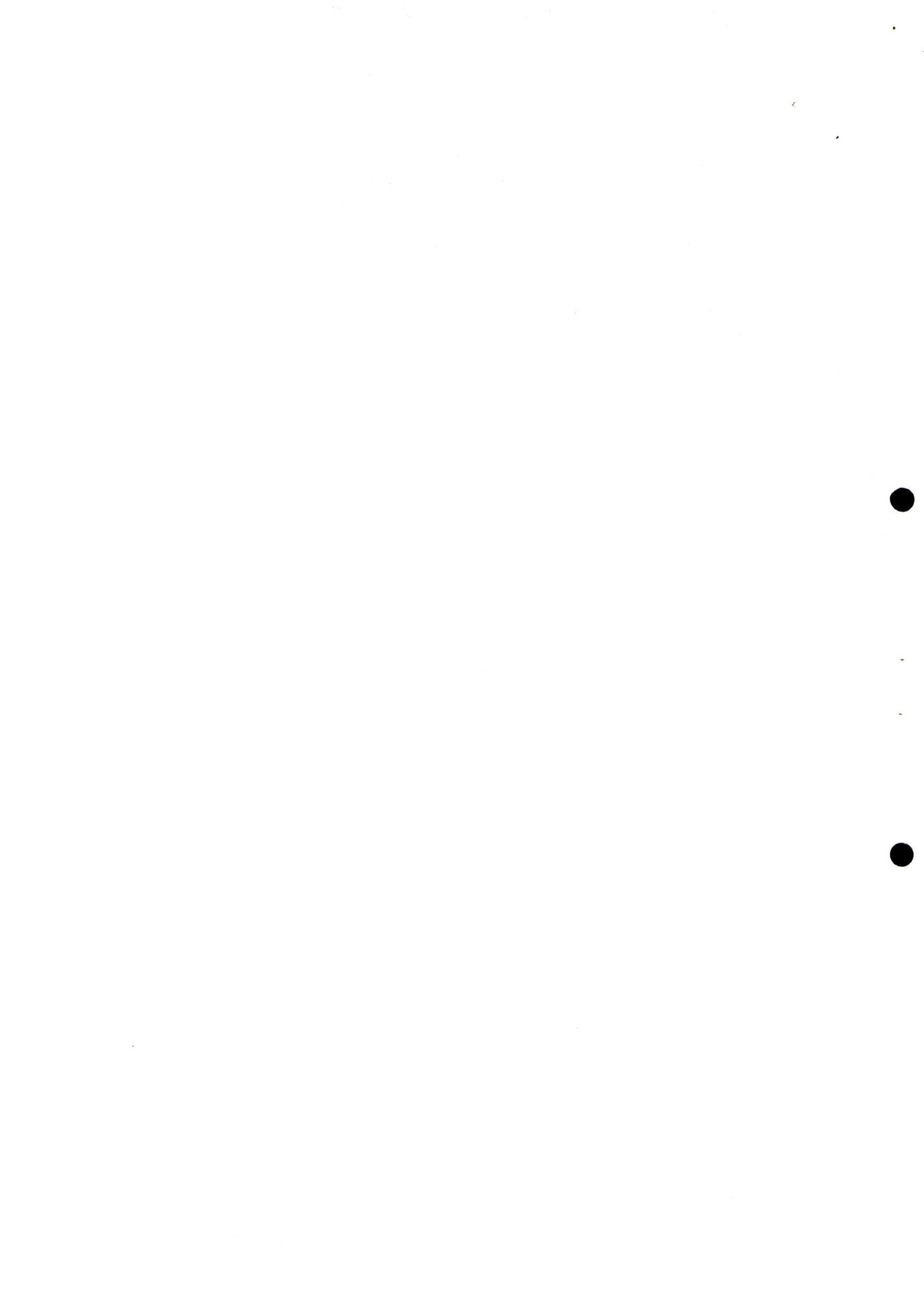
A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

Artículo 18

REGIMEN ELECTORAL

- 1.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, o bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efectos mediante sufragio personal directo y secreto de to-

.../...



dos los socios con derecho a voto.

2.- La duración de los cargos serán de cuatro años. Todos los cargos serán reelegibles.

Artículo 19

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior en las elecciones de Presidente y representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a estos efectos por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 20

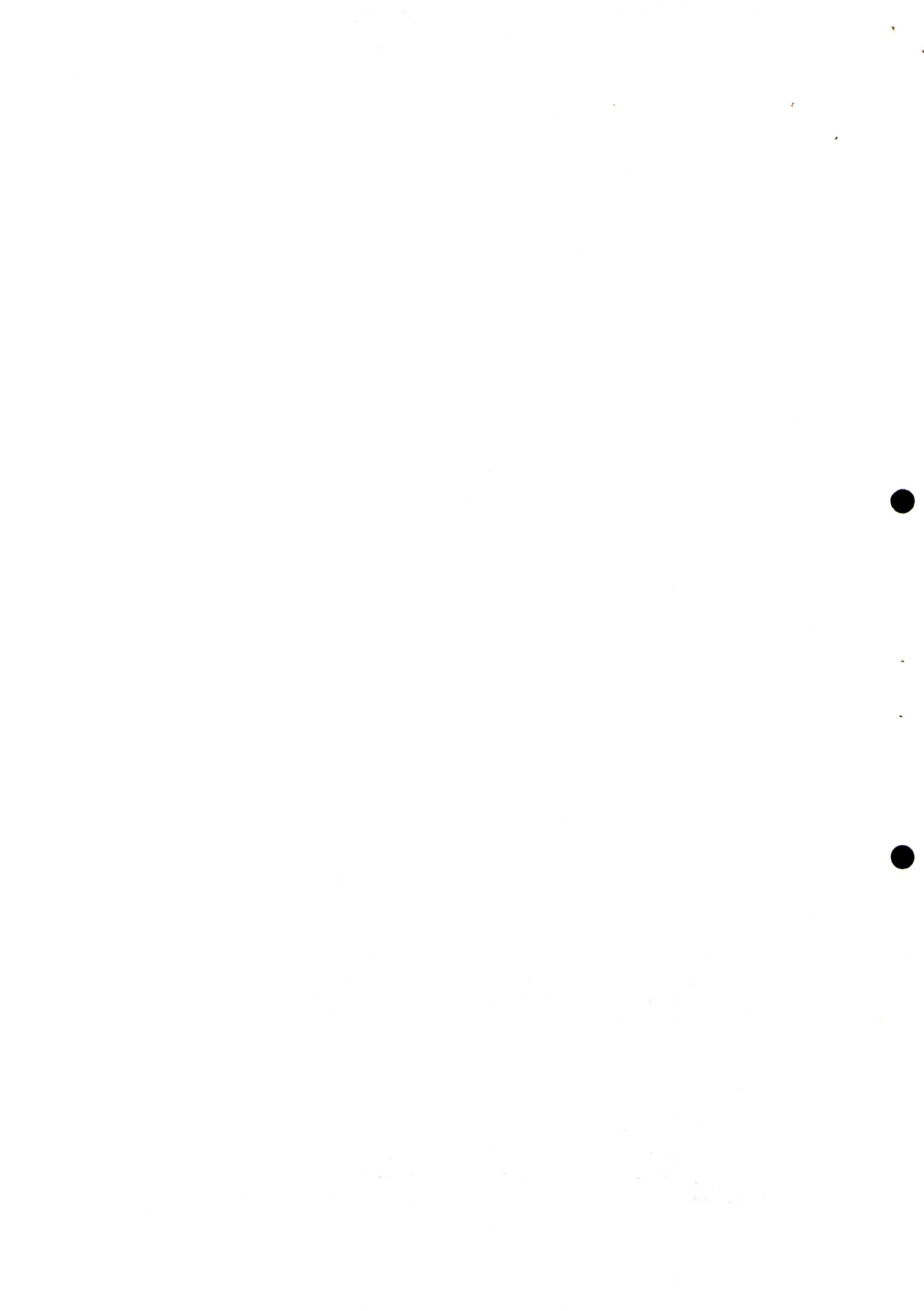
El régimen documental del Club constará de los siguientes Libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 21

En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 22

En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas en todo caso, por el Presidente y el Secretario.



Artículo 23

En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y al inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24

Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 25

Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

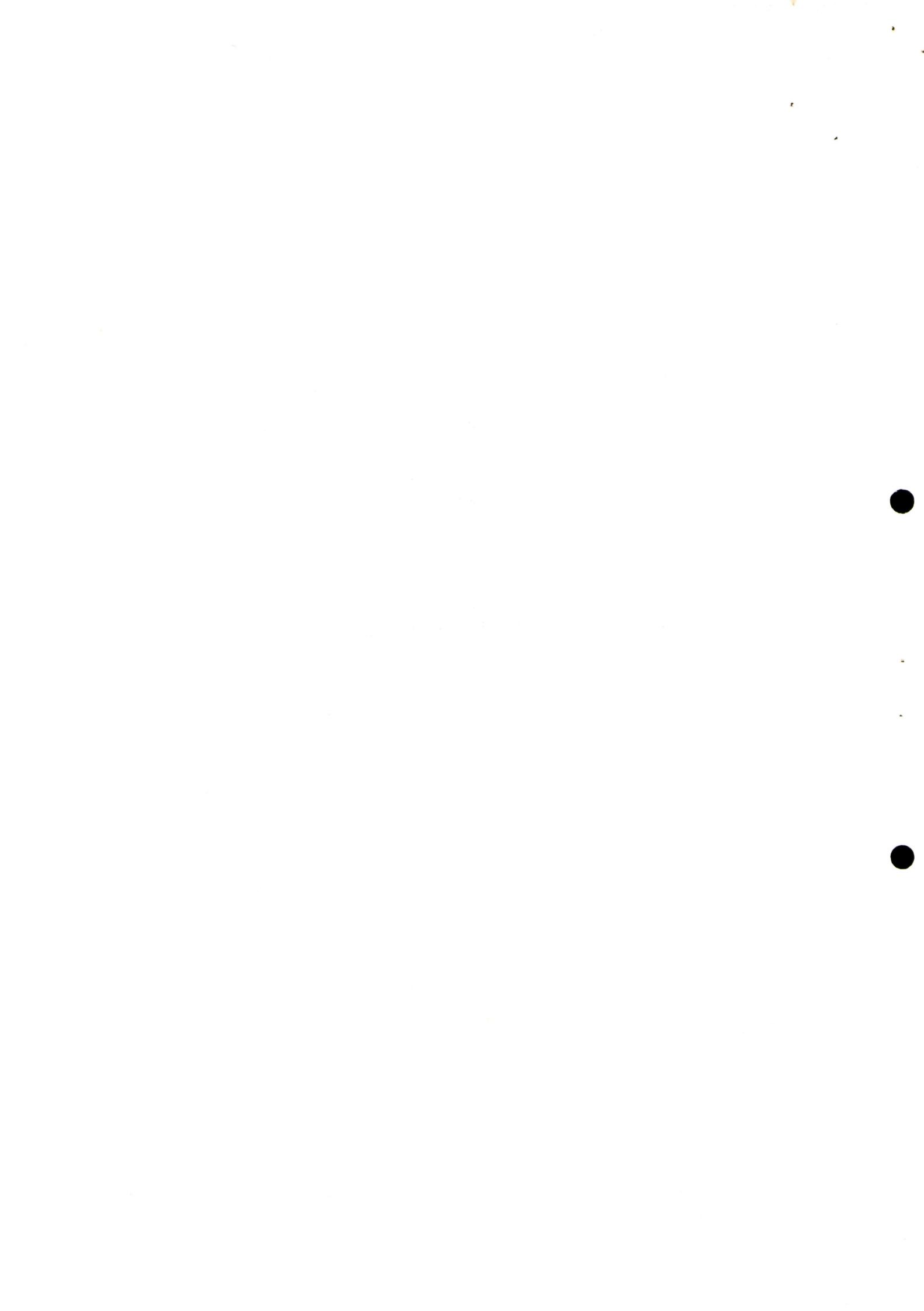
CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O

DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 26

1.- El Club Deportivo AREOSA podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.



2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 27

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se notarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 28

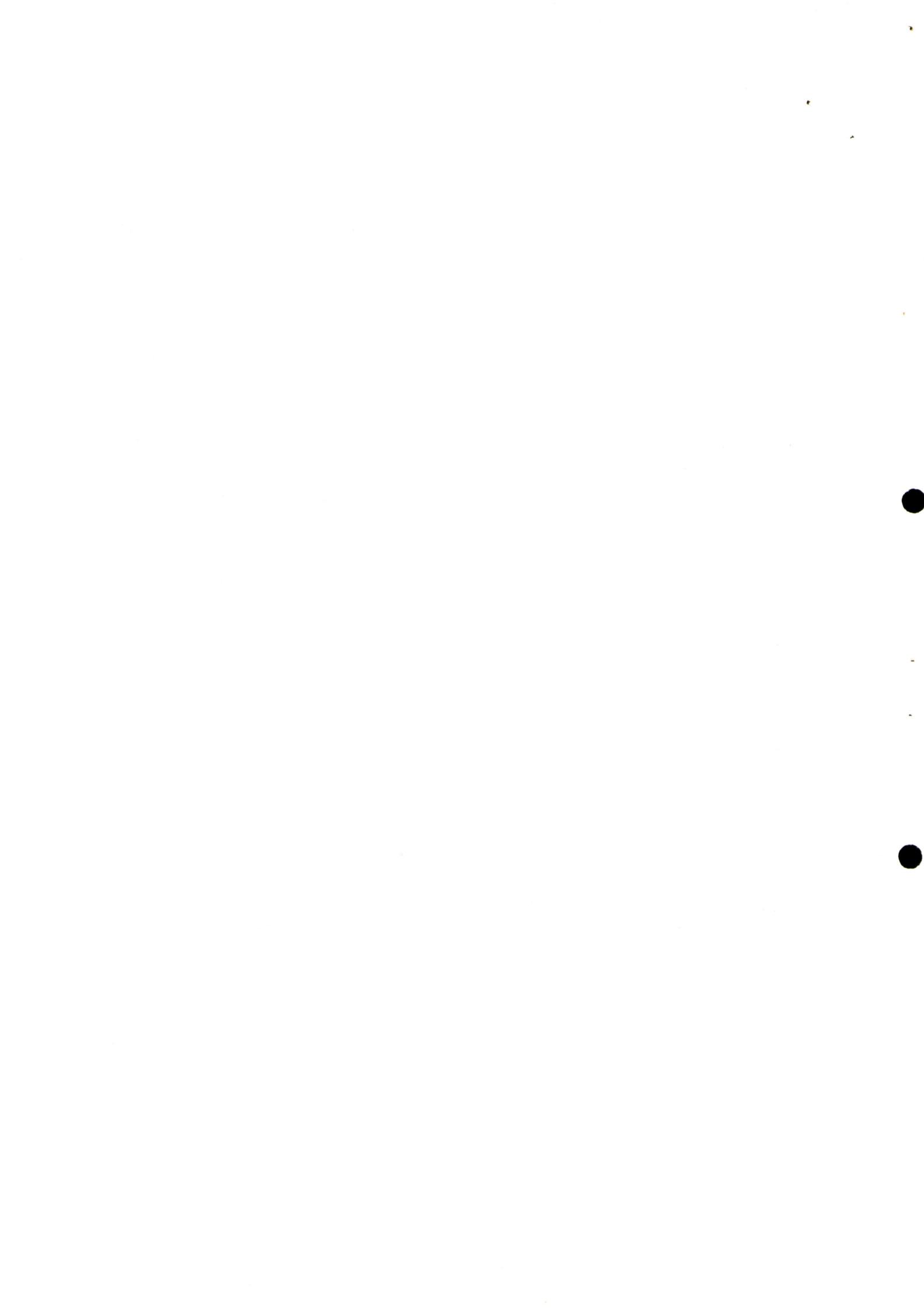
Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo, suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán -- transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31

- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre - sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
- 2.- El órgano a quién corresponde la aplicación del Régimen Disciplinario, será la Junta Directiva en pleno.
- 3.- En todo caso será preceptiva, la audiencia del interesado y la instrucción del correspondiente expediente.

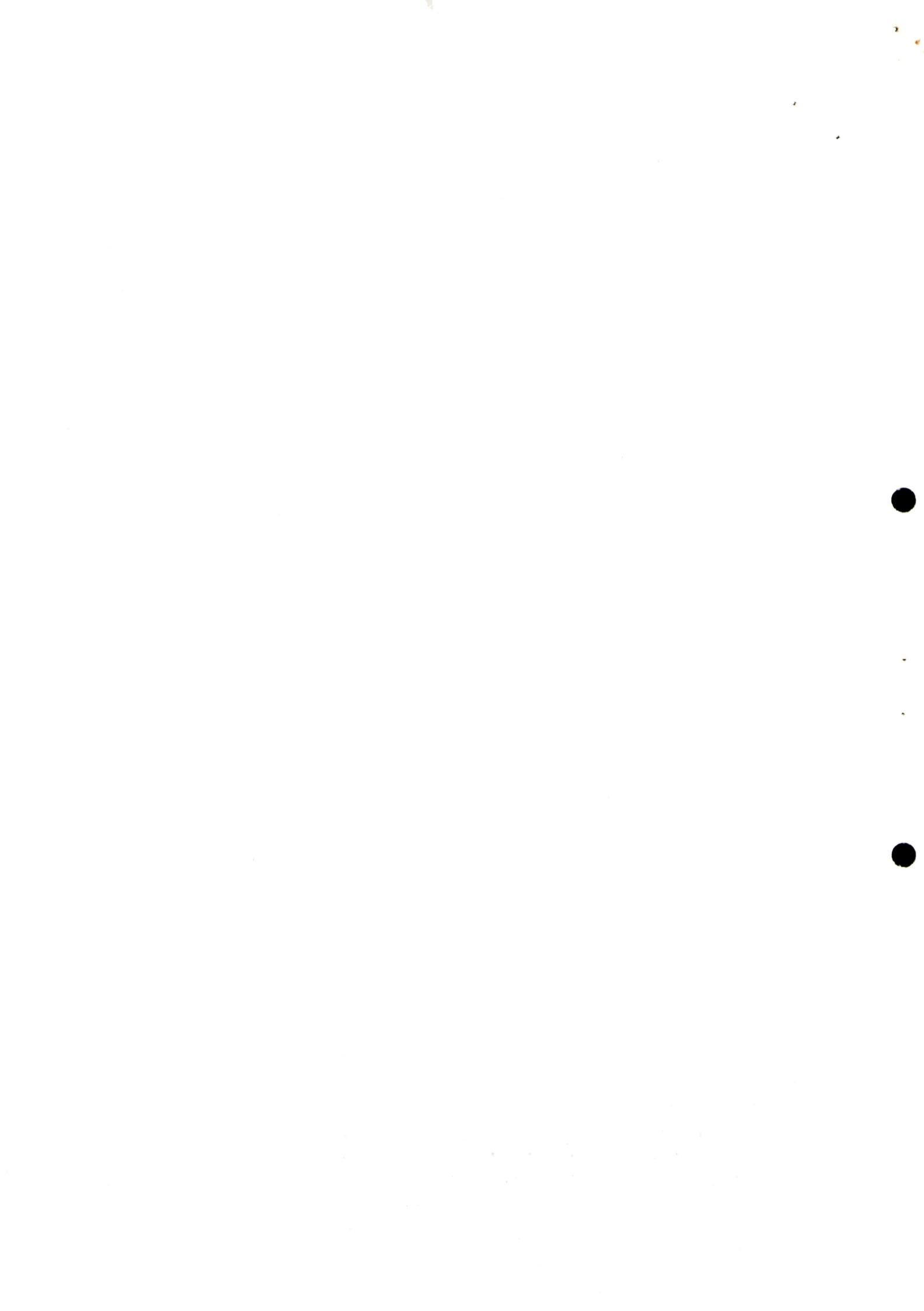
CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION
DE LA SOCIEDAD

Artículo 32

Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.



Artículo 33

El Club Deportivo AREOSA se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios o sus representantes asistentes.

Artículo 34

Disuelto el Club Deportivo AREOSA, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Vigo, a 1 de Diciembre de 1.981

Por el C. D. AREOSA:

El Secretario

Firmado: GERARDO SAMPEDRO ALVAREZ

Vº. Bº.

El Presidente



Firmado: ANGEL VIÑAS VILA

